



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-232
30 de abril de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, según lo acordado en sesión de sala ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecen que los servidores de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera**.
2. Mediante escrito presentado el dos (2) de abril de 2025, el servidor judicial **Jorge Ariel Marín Tabares** identificado con la c. c. 16.075.416, quien se desempeña en el cargo de secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, solicitó ser trasladado para al cargo de secretario del Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, Caldas en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Marín Tabares.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera** en los artículos 12, 13, 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, este último modificado por los artículos 1° y 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud recibida el dos (2) de abril de 2025, con código interno de radicación EXTCSJCA25-1519, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.
 - Los cargos de origen y destino del traslado cumplen con el criterio de la afinidad funcional que conlleva a la especialidad y jurisdicción, que deben observarse para la expedición del concepto favorable de traslado a través de verificación en la tabla de afinidades fijada en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, son de la misma categoría y para ellos se exigen los mismos requisitos.
 - Acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios en el cargo y despacho desde el cual solicita el traslado, correspondiente al año 2024, la cual se encuentra en firme.
 - Sin embargo, el servidor judicial no ha prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado, puesto que tomó posesión como secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, el 20 de septiembre de 2024 y, tampoco manifestó su voluntad de prestar servicios por un tiempo igual en el cargo

de aspiración por traslado, por lo que no se acredita el requisito del párrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

5. Visto lo anterior se observa que la solicitud formulada por el servidor judicial **Jorge Ariel Marín Tabares** identificado con la c. c. 16.075.416, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional de la Judicatura emita concepto favorable de traslado del cargo Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al cargo de Secretario del Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, Caldas, por no acreditarse los requisitos del párrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Emitir concepto desfavorable de traslado al señor **Jorge Ariel Marín Tabares** identificado con la c. c. 16.075.416, en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, para el cargo de secretario del Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, Caldas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. Notificar el presente concepto de manera personal al servidor judicial Jorge Ariel Marín Tabares.

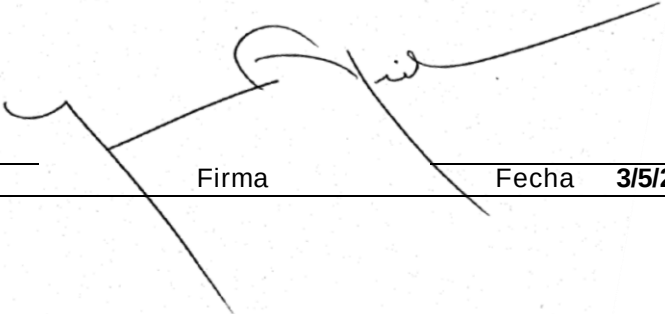
ARTICULO 3°. Advertir que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-232 del 30 de abril de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
Jorge Ariel Marín Tabares		
Nombre	Firma	Fecha 3/5/2025

BEAV / VEVN / JPTM / DMAG